

**República de Colombia**

**Rama Judicial**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., LUNES (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2022-00062-00**

**PROCESO: OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS**

**DTE: JULIO GERVACIO MARIN BLANCO**

**DDO: MEIDIS ESTHER HERRERA GALINDO**

**SALA DE AUDIENCIAS MICROSOFT TEAMS**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**INICIO DE AUDIENCIA: 24 DE OCTUBRE DEL 2022 HORA: 9:00 A.M**

**FIN DE AUDIENCIA: 24 DE OCTUBRE DEL 2022 HORA 12:30 A.M**

***JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA***

**INTERVINIENTES**

**DTE : JULIO GERVACIO MARIN BLANCO**

**APDO : JESUS ANDRES SALCEDO SALAZAR**

**DDO: MEIDIS ESTHER HERRERA GALINDO**

**APDO : OSWALDO BURGOS VALETS**

**TESTIGOS**

**KARINA PAOLA CUEVAS EMBUS**

**LYDIR RAMIREZ PALENCIA**

INSTALADA LA AUDIENCIA POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ, SE VERIFICO LA ASISTENCIA DE LAS PARTES, IDENTIFICANDO A LOS ASISTENTES POR SUS GENERALES DE LEY TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 221 DEL CGP.

**ETAPAS SURTIDAS**

**CONCILIACIÓN:**

SE DIO INICIO A LA ETAPA DE CONCILIACION EN LA CUAL SE OTORGO EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES PARA LLEGAR A FORMULAS DE ARREGLO SIN QUE LAS MISMAS MOSTRARAN ANIMO CONCILIATORIO.

**INTERROGATORIO A LAS PARTES: SE LLEVÓ A CABO LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS SEÑORES JULIO GERVACIO MARIN BLANCO Y MEIDIS ESTHER HERRERA GALINDO**

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

LA SEÑORA JUEZ CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADOS DE LAS

**República de Colombia**

**Rama Judicial**



PARTES FIJANDO LOS ANTERIORES SUS HECHOS Y PRETENSIONES, ASI MISMO SE FIJO EL OBJETO DEL LITIGIO POR PARTE DEL DESPACHO.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

SE CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADOS DE LAS PARTES QUIENES MANIFESTARON NO AVIZORAR VICIOS DE NULIDAD QUE PUEDAN INVALIDAR LA ACTUACIÓN, TAMPOCO EL DESPACHO.

**ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:**

SE TIENEN EN CUENTA LAS DOCUMENTALES ALLEGADOS AL PROCESO Y LA SEÑORA JUEZ PROCEDIO CON EL LLAMADO A LAS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE INICIANDO CON ROCIO SALON VILLALBA Y SEGUIDAMENTE A CARMEN ARIZA PITALUA SIN QUE LAS MISMAS SE HAYAN HECHO PRESENTES, POR LO QUE EL APODERADO DEL DEMANDANTE DOCTOR JESUS ANDRES SALCEDO SALAZAR RENUNCIA A LA PRUEBA TESTIMONIAL DE SUS TESTIGOS POR AUTO SE ACEPTO DESISTIMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 175 DEL CG.P. ; SEGUIDAMENTE SE PREOCEDIO CON EL INTEROGATORIO DE LAS TESTIGOS RELACIONADAS POR LA PARTE DEMANDADA SEÑORAS KARINA PAOLA CUEVAS EMBUS, LYDIR RAMIREZ PALENCIA A QUIENES LA SEÑORA JUEZ LES INTERROGÓ ACERCA DE LO QUE LES CONSTABA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA. ASI MISMO EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO PROCEDIOERON A INTERROGARLAS, FINALIZADA LA ETEPA SE PASO A LA FIJACION DEL LITIGIO.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

SE OTORGO EL USO DE LA PAALBRA A LOS APODERADOS DE LA PARTES QUIENES PRESENTARON SUS ALEGATOS DE CLONCLUSIÓN. ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE EXPONER LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

**SENTENCIA**

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE:**

## República de Colombia

### Rama Judicial



1°.- FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE SUS HIJOS MENORES JUAN JOSE Y JULIANA MARIN HERRERA LA SUMA DE QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 540.000) PESOS MIENTRAS NO SE PUEDA DEMOSTRAR NINGUNO OTRO VINCULO ES DECIR QUE NO TRABAJA EN UNA ENTIDAD , ES DECIR QUE ESTE EN CAPACIDAD DE PAGARLES LOS INGRESOS QUE AMIRITA LA CONTRATACION DE UN INGENIERO MECANICO Y CUANDO ASI SEA EL CASO TENDRA LA OBLIGACION DE ASUMIR EL TREINTA Y DOS 32% DE LO QUE EQUIVALGAN A SUS INGRESOS , SU SALARIO Y DE SUS PRESTACIONES SOCIALES , ES DECIR EL DESPACHO FIJÓ DOS FORMULAS PARA DETERMINAR A QUE ESTA OBLIGADO EL ACTOR ; CUANTIA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LAS NECESIDADES DE SUS DOS MENORES HIJOS Y LA HIJA. LABORANDO TENRDA CUANTIA DE LO QUE CORRESPONDE EL CINCUENTA POR CINETO 50% DE CUAL QUIER SALARIO QUE DEVENGUE PARA SATISFACER SU OBLIGACION ALIMENTARIA PARA CON ELLA. EL AUMENTO SE VERIFICARA ANUALMENTE CONFORME AL IPC.

LA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS , SE TRATA DE UN PROCESO VERBAL SUMARIO NO TIENE SEGUNDA INSTANCIA Y SE LE INDICA A LAS PARTES SI ES SU DESEO SOLICITAR ALGUNA ACLARACIÓN O ADICIÓN, PROCEDE LA SEÑORA JUEZ DAR EL USO DE LA PALABRA AL ABOGADO A LA PARTE DEMANDANTE QUIEN MANIFIESTA NO TENER SOLICITUDES, EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA PREGUNTA A LA SEÑORA JUEZ ACERCA DE COMO QUEDABA EL TRANSPORTE DE LOS NIÑOS ACLARANDO LA SEÑORA JUEZ QUE DEBE FUNDAMENTARSE EN LO QUE DICE LA LEY DEBIENDO DEMOSTRARSE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO Y NO CONSTITUIA COMO TAL UNA ACLARACION YA QUE SE HABÍA EXPUESTO LO QUE CORRESPONDIA EN LA DECISIÓN, INDICA LA SEÑORA JUEZ QUE EL DICE DEMANDADO QUE GANA UN MILLON CIEN O UN MILLON DOSCIENTOS AL MES POR LO TANTO LA MITAD DE ESO CORRESPONDE O ESTA DESTINADO A SATISFACER SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS SI FUERE UN MILLON DOSCIENTOS (\$ 1.200.000) SERIAN SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000 ) MIL PESOS PERO COMO TENIA TRES HIJOS Y HAY UNA MAYOR QUE SE DICE ESTA ESTUDIANDO LA MITAD SE DIVIDE ENTRE LOS TRES , ES DECIR LOS DOS MENORES DE EDAD LE CORRESPONDERIAN CUATROSCIENTOS (\$ 400.000) MIL PESOS , PERO COMO SE SEÑALO QUE EL DEMANDANTE SE HABÍA COMPROMETIDO CUANDO LOS HABÍA MATRICULADO A ASUMIR LO CORRESPONDIENTE A UNA CUANTIA MAYOR , ES DECIER EL DEBE BUSCAR POR LO MENOS LA MENSUALIDAD POR ESO EL DESPACHO EN OPORTUNIDAD FIJO AUN MAS DE LO QUE LE CORRESPONDIA QUINIENTOS CUARENTAMIL PESOS (\$ 540.000) , EL PROBLEMA JURIDICO FUE DE MANERA CONCRETA EN RELACIÓN CON LOS ALIMENTOS DEL MENOR Y SE EXHORTA AL PREGENITOR PARA QUE COMPARTA CON SUS MENORES HIJOS. SOLICITA EL USO DE LA PALABRA LA DEMANDADA SEÑORA MEIDIS ESTHER HERRERA GALINDO Y PREGUNTA QUE COMO QUIERA QUE ADELANTE EL DEMANDADO DEBE PAGAR LAS MENSUALIDADES DEL COLEGIO , INDICA QUE EL DESPACHO QUE PASA CON LA DEUDA EN EL COLEGIO CON LA QUE EL DEMANDADO SE HABÍA COMPROMETIDO DESDE EL INICIO DEL AÑO, ASI LAS COSAS LA SEÑORA JUEZ ENTIENDE SE PLANEA LA SOLICITUD DE ADICIÓN D ELA SENTENCIA Y RESPONDE QUE LOS ALIMENTOS SE

## República de Colombia

### Rama Judicial



DEBEN PAGAR DE MANERA ANTICIPADA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA; CONFORME A LO REGULADO POR EL CGP ARTICULO 287 , INDICA QUE DE CONFORMIDAD A LA NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS DE LOS DOS MENORES DE EDAD LA REGLA SEÑALA QUE SE DEBIAN PAGAR ALIMENTOS DESDE LA PRIMERA DEMANDA Y SE DEBEN PAGAR POR MESADAS ANTICIPADAS Y EL ACCIONANTE INDICÓ ASI TAMBIEN LO HIZO LA ACCIONADA QUE EL (DEMANDANTE ) PAGABA DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) MIL PESOS CORRESPONDIENTES AL TRANSPORTE DEL MENOR , POR LO QUE CONSIDRA EL DESPACHO ATENDIENDO LA REGLA QUE DESDE ESA OPORTUNIDAD DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE DEBIA TENER EN CUENTA LO QUE SE HABÍA OFERTADO , AMEN DE QUE FUE EL MISMO DEMANDANTE QUIEN EN LA DEMANDA INDICÓ QUE ESTABA EN CAPACIDAD ECONÓMICA DE PAGAR QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 ) PESOS Y SIENDO ASI MAL HARIA EL JUZGADO EN NO TENER EN CONSIDERACION SU MISMO OFRECIMIENTO , EN ESE SENTIDO SE ADICIONA EL FALLO , INDICANDO QUE DEBE PAGAR ENTONCES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA POR LO MENOS LOS QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.00) NO LOS DOSCIENTOS (\$200.000) MIL PESOS QUE DABA , YA QUE NO PODRIA EL DEMANDADO COMO SE INDICÓ DESCONOCER SU MISMA PRETENSIÓN , INDICANDO QUE EL PAGO SE DEBIA HACER LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES Y DEBE SER EN LA CUENTA PARTICULAR QUE PRESENTE LA ACCIONADA AL DESPACHO JUDICIAL QUIEN LO PODRIA HACER SABER A TRAVES DE CUAL QUIER DOCUMENTO O EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA QUE ES DONDE EL JUZGADO TIENE LA CUENTA DE DESPOSITOS JUDICIALES EN RELACION A TODAS LAS DEMANDAS QUE SE ADELANTABAN EN EL DESPACHO , LA ACCIONADA INDICÓ DE FORMA INMEDIATA SU CUENTA DE AHORRO EN BANCOLOMBIA N° 67800014091, LA SEÑORA JUEZ LE INDICA AL ACTOR QUE ESTA OBLIGADO A PAGAR MENSUALMENTE LOS QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$ 540.400) Y LE REQUIERE PARA QUE SE PONGA A TIEMPO CON LO DEMAS LA SEÑORA JUEZ LES INDICA QUE LOS EFECTOS DE LA DECISIÓN SE PODIAN CONCILIAR Y EXHORTA A LAS PARTES A QUE ACUERDEN, INDICANDO QUE AUN CUANDO SE TRATA DE SENTENCIA SE PUEDE CONCILIAR PARA QUE PROCEDA EL ACUERDO. LOS QUE LOS APODERADOS DE LAS PARTES PROPONEN EL PAGO DIRECTO DEL ACCIONANTE AL COLEGIO LO ATRASADO POR CUOTA Y QUE EL ACCIONADO LE HAGA LLEGAR LOS RECIBOS DE PAGO . SEÑALA LA SEÑORA JUEZ QUE SE DEBE ESTABLECER UNA FECHA LIMITE PARA REALIZAR DICHO PAGO , EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN QUE SEA EL PAGO SE REALIZARA SOMETIDO A UNA CONDICIÓN A QUE SEA LA PRIMERA SEMANA DE DICIEMBRE ANTES DE QUE LOS NIÑOS SALGAN DEL CALENDARIO ESCOLAR , SEÑALA LA JUEZ QUE CONFORME AL QUERER DE LAS PARTES HUBO LA NECESIDAD DE SOMETER A UN ACUERDO LOS EFECTOS DE LA DECISIÓN EN EL PROCESO VOLUNTARIO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS EN RELACION CON EL PAGO INDICANDO QUE EN LA AUDIENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR SE EMITIO DECISION DE FONDO PROFIRIENDO MESA SENTENCIA , PRESCRIBIENDO LA LEY QUE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA PODIAN SER CONCILIADOS Y COMO QUIERA QUE EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA NO SE FIJO UNA CUOTA PROVISIONAL , NO ONSTANTE ELLO COMO QUIERA QUE SE TRATA DE UN OFRECIMIENTO DE ALIMENTO , LA PARTE ACTIVA , UN AVEZ INTAURADA DE LA DEMANDA DE MANERA ANTICIPADA DEBIA PAGAR LA CUOTA OFRECIDA, BAJO LA AUSENCIA QUEDA UN SALDO QUE DEBE

**República de Colombia**

**Rama Judicial**



CANCELAR EL ACTOR Y QUE LA PARTE ACCIONADA SOLICITÓ QUE LO PAGUE DIRECTAMENTE AL COLEGIO Y QUE DICHA CUANTIA DEBE POR LO MENOS SATISFACERSE HASTA ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL PERIODO ESCOLAR ES DECIR 11 DE DICIEMBRE , SE TRATA DE PAGAR LA ESCOLARIDAD DE LOS MENORES POR CUANTIA DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000) SIENDO ESE EL QUERER DE LAS PARTES QUE SE CANCELE EN EL COLEGIO GIMNASIO FRANCESCO TONUCCI , CON LO CUAL SE ENTEDERÁ SALDADO SU OBLIGACION ALIMENTARIA DIRECTAMENTE PARA SATISFACER LA DEUDA QUE TIENE EL COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES J.J. M.H Y J.M.H ENCUENTRANDO EL DESPACHO QUE LO SOLICITADO SE AJUSTA A DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 , ARTICULO 40 NUMERAL 1 , DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS , CONTRA LA QUE PROCEDIA EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CUAL NO FUE INTERPUESTO POR LO APODERADOS DE LAS PARTES.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA ESTA AUDIENCIA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL 2022 SIENDO LAS 12: 30

**DAMARIS SALEMI HERRERA**  
**JUEZ**

**República de Colombia**

**Rama Judicial**



**Firmado Por:**

**Damaris Salemi Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5731f771878b9e37d1e610b06ce99aa45fe1e10ca09cfc0c7b93c8ae72670ce1**

Documento generado en 26/10/2022 09:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**